

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

Departamento Educación
YAER/MITE/MARR/SEEG/FCC/mht



(INCUMPLIMIENTO PLAZO DE EJECUCIÓN)

DECRETO EXENTO N°709.-

Santa Cruz, 17 de marzo 2025.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N° 19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
3. El Decreto 661 publicado el 12 de diciembre del 2024, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.886;
4. La Orden de Compra N° 3863-57-AG25 de fecha 14 de febrero de 2025, aceptada por el proveedor el 17 de febrero de 2025;
5. Los Términos de Referencia del proyecto "CORTE DE PALMERAS Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO LICEO SANTA CRUZ", en particular el punto 6.1 sobre Multas y Sanciones y el punto 6.2 sobre el Procedimiento;
6. El Informe Técnico de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por don Claudio Castro Vargas, Encargado de Infraestructura DAEM;
7. El Memorándum N° 52 de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual se solicita la cancelación del contrato por incumplimiento;
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Santa Cruz realizó un proceso de Compra Ágil ID 3863-49-COT25 para el proyecto denominado "CORTE DE PALMERAS Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO LICEO SANTA CRUZ", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.
2. Que mediante Orden de Compra N° 3863-57-AG25, de fecha 14 de febrero de 2025, aceptada por el proveedor el 17 de febrero de 2025, se contrató a la empresa CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL MARCO AGUILERA RETAMAL EIRL, RUT 76.733.738-8, para la ejecución del proyecto "CORTE DE PALMERAS Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO LICEO SANTA CRUZ" por un monto total de \$1.785.000 (un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos) IVA incluido.
3. Que de acuerdo al plazo ofertado por el proveedor, la ejecución de las obras debía realizarse en 2 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente a la aceptación de la orden de compra, lo que implica que el plazo máximo para realizar los trabajos vencía el 19 de febrero de 2025.
4. Que según el Informe Técnico emitido por el Encargado de Infraestructura DAEM de 12 de marzo de 2025, se constató que el proveedor no ha dado cumplimiento a lo contratado, superando los 20 días de atraso establecidos como límite en los Términos de Referencia, quedando inconcluso el destronque de las palmeras y la pavimentación del área extraída.
5. Que conforme a lo establecido en el punto 6.1 de los Términos de Referencia, por el atraso en la entrega de los productos o prestación de los servicios, la Institución compradora está facultada para el cobro de una multa por cada día de atraso equivalente al 1% del total de la contratación (IVA incluido), con un tope de 20 días.
6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el mismo punto señalado de los Términos de Referencia, la aplicación de las multas al proveedor no podrá exceder del 20% del monto total de la contratación (IVA incluido), y si excediere dicha cantidad, el Servicio podrá poner término anticipado a la contratación.

7. Que según lo dispuesto en el punto 6.2 de los Términos de Referencia, detectada una situación que amerite la aplicación de multa o el término anticipado del contrato, debe notificarse al proveedor, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos.

DECRETO:

1. NOTIFÍQUESE al proveedor CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL MARCO AGUILERA RETAMAL EIRL, RUT 76.733.738-8, representada por don Marco Aguilera Retamal, el incumplimiento en la ejecución del proyecto "CORTE DE PALMERAS Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO LICEO SANTA CRUZ", contratado mediante Orden de Compra N° 3863-57-AG25, consistente en exceder el plazo máximo de ejecución de las obras, lo que da lugar al término anticipado del contrato de acuerdo al punto 6.1, letra c, inciso 2, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de la contratación.

2. OTÓRGUESE al proveedor CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL MARCO AGUILERA RETAMAL EIRL, RUT 76.733.738-8, un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente decreto, para efectuar sus descargos por escrito ante el administrador del correspondiente contrato, respecto de la aplicación del término anticipado del contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

3. INFÓRMESE al proveedor que vencido el plazo sin que se hayan presentado descargos, se ratificará el término anticipado del contrato, mediante resolución fundada.

4. NOTIFÍQUESE el presente decreto a través del correo electrónico fijado por el proveedor en el Sistema de Información, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto 661 de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



YAMIL ANDRÉS ETHIT ROMERO
Alcalde

C.C.

* ALCALDÍA (01)

* DAEM (01)